

Charla Informativa RDE (nuevos sujetos obligados) -
Secretaría de Planificación SCBA

***“Registro de Domicilios
Electrónicos del Poder
Judicial de la provincia de
Buenos Aires (Ac. N° 3989
y modif. -t.o Ac. 4113-)”***

Antecedentes: avance de la SCBA con Convenios de Colaboración Tecnológica y Actas de Aceptación

- a) Colaboración Tecnológica:
 - Acuerdo N° 3733 (del 20-11-14): se celebraron Convenios de este tipo con Colegio de Abogados, Cajas y demás Colegios Profesionales, Municipios y algunos organismos provinciales (para interactuar en el sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas).
- b) Intercambio de información y/o comunicaciones electrónicas:
 - Acuerdo N° 3733 cit., con diversos organismos nacionales (v.gr. CSJN, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Registro de la Propiedad Automotor, BCRA, RNR, RNM, SRT, SSN, PAMI, AFIP, Trenes Argentinos, RENAPER entre otros), provinciales (ARBA, Fiscalía de Estado, Ministerios de Salud, Justicia, Gobierno, Seguridad, infraestructura, Trabajo, Registro de la Propiedad Inmueble, IPS, Secretaría de Derechos Humanos, Subsecretaría de Tierras y Viviendas, Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Patronato de Liberados, OPDS, Boletín Oficial, Defensor del Pueblo, Consejo de la Magistratura, Caja de Previsión Social para Abogados, Banco Provincia, entre otros) y municipales.
 - Resolución N° 2079/19: bancos (Res. de Pres. SPL N° 26/20, Banco Galicia, entre otros) y aseguradoras (Res. de Pres. SPL N° 36/19, Federación Patronal Seguros) y también invitación a todo ente público y privado para adherir al Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia (ANSES, Ministerio de Salud y Organismo Niñez Provincial).

REGISTRO DE DOMICILIOS ELECTRÓNICOS. MARCO NORMATIVO

- **Ley 15.230 (art. 12, del 18/01/21).**
- **Acuerdo N° 3989 (21/10/20).**
- **Acuerdo N° 4000 (del 23/12/20).**
- **Texto ordenado de los Acuerdos precedentes, según Resolución de Presidencia SPL N° 74/20 (del 23/12/20).**
- **Resolución de Corte N° 1472/20 (Reglamento del Registro de Domicilios Electrónicos, del 29/12/20).**
- **Nuevo Texto Ordenado del Acuerdo N° 3989: Acuerdo N° 4113 (02/8/23, vigente)**

MARCO NORMATIVO

- Ley 15.230 (art. 12).
- Créase el Registro de domicilios electrónicos de la Provincia de Buenos Aires, el que estará integrado por el conjunto de domicilios electrónicos inscriptos en el sistema establecido por la presente. El Poder Ejecutivo determinará su alcance y funcionamiento. **El régimen de los domicilios electrónicos correspondientes a los procesos que tramiten ante el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, se regirá por el Acuerdo N° 3989/2020 y modificatorios, emanados de la Suprema Corte de Justicia. Dichos domicilios serán utilizados para realizar toda clase de notificaciones y demás actos procesales de comunicación a través de medios electrónicos, comprensivos incluso de aquellos que, según la legislación vigente, deban ser diligenciados en el domicilio real del destinatario.** En los procedimientos administrativos que tramiten ante el Poder Judicial de la Provincia serán aplicables los lineamientos de la presente Ley con el alcance establecido por las reglamentaciones emanadas de la Suprema Corte de Justicia. **El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán celebrar acuerdos específicos tendientes a la compatibilización de los sistemas de gestión de domicilios electrónicos.**

MARCO NORMATIVO

- Acuerdo N° 3989 (t.o. Ac. N° 4113).
- Créase el “Registro de domicilios electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires”, el que estará integrado por el conjunto de domicilios electrónicos inscriptos en el sistema que se establece en este Acuerdo.
- Los domicilios registrados, así como los previstos en el artículo 4° primer y segundo párrafos, del presente Acuerdo, serán utilizados para realizar notificaciones y comunicaciones a través de medios electrónicos, comprensivas del traslado de la demanda, la intimación de pago, la citación como tercero, las diligencias preliminares, las cautelares anticipadas y en su caso la sentencia definitiva o equiparable a tal, así como, en general, se aplicará en todos aquellos casos en los que de acuerdo a la legislación vigente deban realizarse en el domicilio real. Dichos domicilios podrán emplearse para el diligenciamiento de oficios.
- El uso de los referidos domicilios electrónicos será procedente en tanto no se hubiere constituido otro domicilio electrónico en el proceso, en cuyo caso prevalecerá este último.

OBJETIVOS

- Consolidar el expediente digital, agregando a los procesos mayor celeridad, eficacia y transparencia, favoreciendo la trazabilidad y auditoría de sus trámites.
- Disponer de domicilios electrónicos para cursar comunicaciones y notificaciones a través de ese medio -v.gr. la notificación del traslado de la demanda, la intimación de pago, la citación como tercero, las diligencias preliminares, las cautelares anticipadas, la sentencia definitiva o equiparable a tal; así como también la remisión de oficios-.

REGISTRO. CARÁCTER PÚBLICO y GRATUITO.

- Los domicilios electrónicos inscriptos en el Registro tendrán carácter público de consulta libre y gratuita en el Subsitio Web de la Suprema Corte de Justicia (art. 13, Acuerdo N° 3989 y 17, Reglamento), url: <https://www.scba.gov.ar/servicios/domicilioselectronicos.asp>.
- Ante cualquier duda, el correo electrónico al que pueden realizar consultas: rde_consultas@scba.gov.ar

DOMICILIO ELECTRÓNICO. DIFERENCIA CON CORREO ELECTRÓNICO

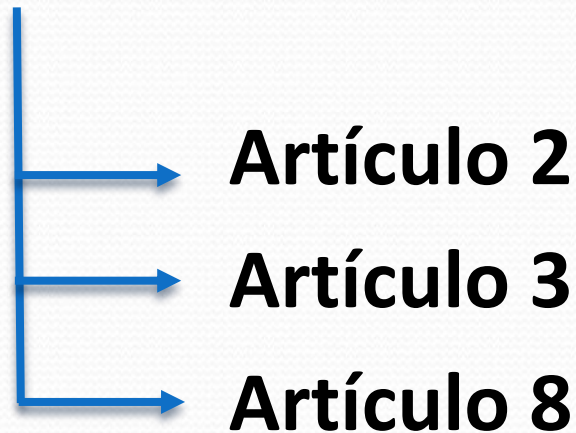
- El Registro contendrá domicilios electrónicos, concepto distinto al de correo electrónico. Este último, es una aplicación estándar de internet, que proporciona el intercambio de mensajes entre personas o servidores de diferentes organismos, o particulares, por medio de un espacio de almacenamiento para cada usuario denominado buzón de correo electrónico implementando los protocolos estándar al momento del intercambio de mensajes con sistemas externos.

DOMICILIO ELECTRÓNICO. DIFERENCIA CON CORREO ELECTRÓNICO

- En cambio, los domicilios electrónicos son espacios de almacenamiento para cada usuario en una base de datos, que permite la utilización del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia, con un formato abierto y apropiado para el soporte de documentos electrónicos, y contando con propiedades de autenticación, integridad, trazabilidad y auditoría a través del referido sistema (art. 1, Reglamento).

PERSONAS JURIDICAS ALCANZADAS

El Acuerdo N° 3989 identifica a las personas jurídicas que deberán inscribir sus respectivos domicilios electrónicos en el RDE



Artículo 2 Ac. 3989

“Las personas jurídicas y organismos que hubieran suscripto con la Suprema Corte de Justicia convenios de colaboración tecnológica o actas de aceptación para el uso del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, así como los demás sujetos comprendidos en el listado del artículo 3º, deberán inscribir sus respectivos domicilios electrónicos en el Registro creado por el presente Acuerdo, con el objeto de recibir en ellos las notificaciones electrónicas de los actos procesales enunciados en el artículo anterior.”

PERSONAS ALCANZADAS (ART. 3)

1. Las personas jurídicas y organismos que hayan suscripto con la Suprema Corte de Justicia convenios de colaboración tecnológica o actas de aceptación para el uso del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas
2. Asimismo, las personas jurídicas y organismos comprendidos en el listado del artículo 3°:
 - a. El Fiscal de Estado,
 - b. El Asesor General de Gobierno.
 - c. Los órganos o entidades descentralizadas de la provincia de cualquier especie cuya representación en juicio no estuviere a cargo del Fiscal de Estado o de la Asesoría General de Gobierno.

PERSONAS ALCANZADAS (ART. 3)

- d. Los municipios de la provincia, **tanto sus departamentos deliberativos y ejecutivos** y sus entidades descentralizadas de cualquier especie.
- e. Los Bancos y las demás entidades financieras (esto es, los sujetos alcanzados por la ley 21.526 de Entidades Financieras, sus normas reglamentarias y todas aquellas demás empresas cuya actividad se encuentre regulada por el BCRA, cfr. art. 5, Reglamento).
- f. Las compañías de seguros.
- g. Las aseguradoras de riesgos del trabajo.

PERSONAS ALCANZADAS (ART. 3)

h. Las prestatarias de servicios públicos y las concesionarias de obras públicas. **Quedan incluidas en el presente, las empresas prestadoras de servicios digitales, así como las dedicadas a la emisión y retransmisión de televisión abierta, operadores de televisión por suscripción y emisión de señales de televisión por suscripción.**

i. Las personas públicas no estatales de la provincia.

j. Centros comerciales, paseos de compras, centros de compras mayoristas, hipermercados, supermercados y, en general, establecimientos regulados en el régimen establecido en la ley 12.573 y sus reformas.

k. La Cámara de Diputados y el Senado de la Provincia de Buenos Aires.

PERSONAS JURÍDICAS ALCANZADAS (ART. 3)

l. Los prestadores de servicios de salud bajo los regímenes de las leyes 23.660, 26.682 y concordantes.

m. Las empresas que brinden servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédicas, vinculados tanto a la hospitalización y/o internación en clínicas, sanatorios y establecimientos similares, así como a todos los demás servicios relacionados con tal asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

n. Las empresas de servicios de prácticas de diagnósticos en laboratorio y servicios de prácticas de diagnósticos por imágenes.

PERSONAS JURÍDICAS ALCANZADAS (ART. 3)

- o. Las empresas de servicios de viajes y turismo de venta “online” o virtual.**
- p. Las entidades administradoras de sistemas de tarjeta de crédito -Ley N° 25.065-.**
- q. Las empresas de servicios de mensajería, servicios de gestión y logística para transporte de mercaderías, así como de servicios de transporte de caudales y objetos de valor.**
- r. Las empresas de fabricación, intermediación y venta de automotores y motovehículos nuevos y usados. Quedan incluidos en el presente las empresas de tales rubros vinculadas a servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata.**

PERSONAS JURÍDICAS ALCANZADAS (ART. 3)

s. Las empresas de construcción, reforma y reparación de edificios residenciales y no residenciales, así como los consorcios de edificios y servicios de administración de consorcios de edificios.

t. Las empresas de servicios de seguridad e investigación privada.

Artículo 8 Ac. 3989

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, cualquier persona jurídica o humana podrá inscribirse voluntariamente en el Registro establecido en el presente Acuerdo, a los fines de la actuación judicial en los fueros pertinentes.”

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE INSCRIPCIÓN

Se considerarán inscriptos “por defecto”, los siguientes domicilios:

Hasta tanto se proceda a la efectiva inscripción en el Registro, los domicilios electrónicos que hubiesen constituido sus letrados ante la justicia de la provincia, correspondientes a las últimas dos actuaciones procesales, por departamento judicial, con posterioridad al 1° de enero de 2019 y que hubieran quedado disponibles para su destinatario en el momento anterior más próximo al del informe realizado, a tales efectos, por el RDE, con colaboración de la STI(arts. 4 del Ac. 3989 -T.O. Ac. 4113-)

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE INSCRIPCIÓN

- Asimismo, cabe aclarar que, a los fines dispuestos en los apartados anteriores, no serán consideradas las dos últimas actuaciones efectuadas en procesos que hubieran tramitado por ante el Fuero Penal y el de la Responsabilidad Penal Juvenil (art. 4).
- En caso de no encontrar el organismo necesario en el listado del RDE o en los sistemas de gestión, el interesado, a través del órgano jurisdiccional, pueden solicitarlo al domicilio electrónico: **rde@scba.gov.ar**

INSCRIPCION AL RDE DE LOS NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS

- **Inscripción de los nuevos sujetos obligados del art. 3:** el Acuerdo establece el deber de inscribir el domicilio electrónico en el Registro entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2023 (art. 14 -t.o. Ac. N° 4113-).
- De no hacerlo se aplican los domicilios “por defecto”, a partir del 1/11/23.
- Sin perjuicio de ello, la inscripción queda abierta para que se generen domicilios de organismos/personas jurídicas.

ASPECTOS TÉCNICOS

1. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. DOMICILIOS ELECTRÓNICOS DE ORGANISMO. TITULAR.
 - Para el caso de las personas jurídicas, implica la solicitud de generación de un domicilio electrónico, de cada organismo, por lo que no podrán denunciarse los domicilios electrónicos existentes de personas físicas.
 - Se realiza en el subsitio web del RDE, por un formulario autogestionable (con instructivo y videos explicativos).

ASPECTOS TÉCNICOS

1. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. DOMICILIOS ELECTRÓNICOS DE ORGANISMO. TITULAR.

- De todas maneras, dicho organismo/empresa deberá determinar quién está a cargo del domicilio, es decir quién es su titular y podrá solicitar la creación de más de un domicilio, por ejemplo, uno para la notificación del traslado de la demanda y otro para los demás oficios electrónicos. Si quieren un domicilio unificado (demandas/oficios) o más de dos domicilios (demandas y oficios), deberán solicitarlo en el mismo autogestionable de inscripción en la solapa de “otros” de las opciones de domicilios electrónicos.

ASPECTOS TÉCNICOS

2. FIRMA DIGITAL. MAYORES AMPLITUDES DE ACTUACIÓN. AUTORIZACIONES.

El titular del domicilio electrónico puede o no tener firma digital alojada en un dispositivo token, en el marco de la Ley N° 25.506.

En el caso de que sí cuente con ella, tendrá mayores amplitudes, ya que podrá, además de verificar las notificaciones recibidas y el estado de las presentaciones realizadas, firmar y enviar notificaciones y presentaciones electrónicas, desde el mismo sistema. De no contar con el referido certificado, no podrá firmar ni enviar presentaciones (art. 14, Reglamento).

ASPECTOS TÉCNICOS

Otra opción es habilitar a N cantidad de usuarios sin certificado de firma digital en calidad de “solo lectura”, los que podrán acceder a verificar las notificaciones recibidas y el estado de las presentaciones realizadas, y generar “borradores” de las respuestas, para que luego firme quién sí tenga certificado de firma digital alojado en token.

En el caso del que el titular del domicilio NO tenga certificado de firma digital, accederá a la versión de “solo lectura”, pero también tendrá las mismas facultades de autorizar a otros usuarios que si posean firma digital, para que suscriban las presentaciones, o que no sean poseedores de la misma, para acceder de igual manera que el titular, es decir “solo lectura”.



GRACIAS